

SECRETARÍA:

- El término de traslado de la liquidación de crédito que presentó la parte demandante en este proceso ejecutivo de alimentos, radicado 2023-333, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento alguno.

Solicita la apoderada demandante requerir al pagador del demandado (Conelec SAS) para que informe qué dineros ha puesto a disposición de este proceso con motivo de la medida cautelar decretada. Revisado el portal de depósitos judiciales se encontró un título por valor de \$426.880.

A despacho. 30 de enero de 2024

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00333

Auto 107

En aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN LEGAL a la liquidación de crédito que presentó la apoderada demandante en este proceso ejecutivo de alimentos que promueve **Yuliana María Vásquez Poveda** contra **Jeisson Andrés Gómez Gómez**.

De otra parte, teniendo en cuenta que al revisar el portal de depósitos judiciales se verifica un título por valor de \$426.880 consignado por el pagador del demandado, por el momento no se hará el requerimiento que solicita la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70973a294898cc25d3e118016d6821d9727c9b03da15ce54c39f8b8a2e3d7f9a**

Documento generado en 30/01/2024 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>